

El abono y percepción de estas subvenciones se acomodarán al plan que apruebe el Gobierno sobre disposición de fondos del Tesoro Público.

Tercero. *Objeto y destinatarios de las subvenciones.*—El objeto de estas subvenciones es la financiación total o parcial de la realización por las Centrales Sindicales de actividad de carácter formativo, dirigidas a empleados públicos.

Podrán solicitar dichas subvenciones las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de las Administraciones Públicas que firmaron en su día el Acuerdo de 2 de abril de 1991 de colaboración en materia de formación entre las mismas y el Ministerio de Administraciones Públicas, o se adhirió a él posteriormente.

Cuarto. *Requisitos para solicitar las subvenciones.*—Las solicitudes de concesión de subvenciones deben dirigirse al Director del Instituto Nacional de Administración Pública e incluirán los siguientes documentos, originales o copia de los mismos que tenga el carácter de auténtica, acreditativos de la concurrencia de las condiciones que deben reunir los solicitantes de las subvenciones:

1. Certificación de la Dirección General de la Función Pública, acreditativa de la participación de la Organización Sindical solicitante en la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado.

2. Tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal del Sindicato o Confederación.

3. Documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la subvención en nombre del Sindicato o Confederación. Se acompañará la fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del representante.

4. En el caso de que la Organización Sindical solicitante fuera una Federación o Confederación y recabara la subvención por sí y en nombre de otros Sindicatos, deberá acompañar documentación acreditativa de que tiene conferido poder suficiente para poder representar, solicitar y recibir la subvención en nombre del resto. Asimismo, se presentará por cada organización representada la que proceda entre las citadas de los puntos 1 al 7 del presente artículo.

5. Memoria de las actividades de carácter formativo dentro de los fines propios de la Central Sindical, proyectadas para su realización durante el correspondiente año.

Para el reconocimiento del derecho a la subvención, las acciones formativas a organizar por las Centrales Sindicales habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Contenido formativo que se adecue a los programas de formación del Instituto Nacional de Administración Pública.

b) Difusión general entre todos los empleados públicos.

c) Selección de participantes fundamentada en criterios de objetividad.

6. Documentación acreditativa del cumplimiento, por la Organización Sindical solicitante, de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según se establece en el artículo 1.4 del Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto. *Resolución del procedimiento.*—Las subvenciones se concederán mediante Resolución del Director del Instituto Nacional de Administración Pública, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con indicación de los destinatarios y del importe de la subvención para los respectivos beneficiarios, y que pondrá fin a la vía administrativa.

El plazo para la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Séptimo.—En todo lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1997, antes citada, así como en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de subvenciones públicas.

Madrid, 10 de septiembre de 1997.—El Director general, Enrique Álvarez Conde.

Ilma. Sra. Directora del Centro de Cooperación Institucional.

## BANCO DE ESPAÑA

**20392** RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 23 de septiembre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	151,228	151,530
1 ECU .....	165,412	165,744
1 marco alemán .....	84,259	84,427
1 franco francés .....	25,073	25,123
1 libra esterlina .....	243,205	243,691
100 liras italianas .....	8,642	8,660
100 francos belgas y luxemburgueses .....	408,254	409,072
1 florín holandés .....	74,832	74,982
1 corona danesa .....	22,130	22,174
1 libra irlandesa .....	220,702	221,144
100 escudos portugueses .....	82,905	83,071
100 dracmas griegas .....	53,353	53,459
1 dólar canadiense .....	108,969	109,187
1 franco suizo .....	102,631	102,837
100 yenes japoneses .....	124,283	124,531
1 corona sueca .....	19,719	19,759
1 corona noruega .....	20,804	20,846
1 marco finlandés .....	28,225	28,281
1 chelín austriaco .....	11,973	11,997
1 dólar australiano .....	109,156	109,374
1 dólar neozelandés .....	96,211	96,403

Madrid, 23 de septiembre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## UNIVERSIDADES

**20393** RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 1997, de la Universidad de Sevilla, de Corrección de errores de la Resolución de 20 de marzo de 1997, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios conducente a la obtención del Título de Licenciado en Filología Alemana.

Advertido error en la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 18 de abril de 1997, se indica a continuación la oportuna rectificación:

El cuadro de distribución de los créditos por ciclo y curso contenido en la página 12412 del citado «Boletín Oficial del Estado» debe figurar como se indica a continuación, por lo que la página 1 del anexo 3 del citado plan de estudios debe quedar según se refleja en el anexo adjunto.

Sevilla, 3 de septiembre de 1997.—El Rector, Miguel Florencio Lora.

**ANEXO 3: ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANIZACION DEL PLAN DE ESTUDIOS**

UNIVERSIDAD:

SEVILLA

**I. ESTRUCTURA GENERAL DEL PLAN DE ESTUDIOS**

1. PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTE A LA OBTENCION DEL TITULO OFICIAL DE

(1) LICENCIADO EN FILOLOGÍA ALEMANA

2. ENSEÑANZAS DE

1º y 2º CICLO

CICLO (2)

3. CENTRO UNIVERSITARIO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACION DEL PLAN DE ESTUDIOS

(3) FACULTAD DE FILOLOGÍA

4. CARGA LECTIVA GLOBAL

304

.CREDITOS (4)

Distribución de los créditos

CICLO	CURSO	MATERIAS TRONCALES	MATERIAS OBLIGATORIAS	MATERIAS OPTATIVAS	CREDITOS LIBRE CONFIGURACION (5)	TRABAJO FIN DE CARRERA	TOTALES
I CICLO	1º	33	24		3		60
	2º	36	6	6	12		60
	3º	0	33	18	9		60
II CICLO	4º	31	9	18	6		64
	5º	18	18	18	6		60

(1) Se indicará lo que corresponda.

(2) Se indicará lo que corresponda según el art. 4.º del R.D. 1497/87 (de 1.º ciclo; de 1.º y 2.º ciclo; de sólo 2.º ciclo) y las previsiones del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate.

(3) Se indicará el Centro Universitario, con expresión de la norma de creación del mismo o de la decisión de la Administración correspondiente por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas por dicho Centro.

(4) Dentro de los límites establecidos por el R.D. de directrices generales propias de los planes de estudios del título de que se trate.

(5) Al menos el 10% de la carga lectiva "global".